

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N.º 000014-2026-SUNAT/300000**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
QUE APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR
INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS
RELACIONADAS AL PROCESO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA
EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE CHANCAY**

Callao, 31 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que el inciso b) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, establece la obligación del operador de comercio exterior y del operador interviniente de someterse al control aduanero, lo que implica facilitar, no impedir y no obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por la autoridad aduanera;

Que el incumplimiento de la citada obligación se encuentra tipificado como infracciones en el inciso b) del artículo 197 y en el inciso a) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, siendo sancionadas con las multas señaladas en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 418-2019-EF;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 000131-2022/SUNAT, se aprobó el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), el cual regula el nuevo proceso de inspección no intrusiva de mercancías, el mismo que fue modificado con la Resolución de Superintendencia N.º 000101-2026/SUNAT, entre otros fines, para incluir en su ámbito de aplicación a la Intendencia de Aduana de Chancay, respecto al proceso de salida de mercancías, resolución que entra en vigencia a partir del 04.08.2026;

Que, de acuerdo con el informe N.º 000006-2026-SUNAT/314000, emitido por la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, la implementación del proceso de inspección en la Intendencia de Aduana de Chancay al proceso de salida, implica el uso de herramientas tecnológicas modernas (escáneres), que requieren de adecuaciones informáticas al Sistema Integrado de Información y Control No Intrusivo (SICNI), por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses para detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; en tal sentido, consideran conveniente el uso de la facultad discrecional a la que se refiere el primer considerando de la presente resolución, a fin de no sancionar durante ese periodo, las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en el inciso a) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, sancionados

bajo los códigos N38 y P29 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la citada Ley, que se configuren como consecuencia del nuevo proceso de inspección no intrusiva de la mercancía o unidad de carga que sale al exterior, siempre que se cumplan las condiciones que en ese informe se precisan;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no sancionar las infracciones detalladas en el citado informe, que se configuren como consecuencia de la implantación del proceso de inspección no intrusiva en el proceso de salida en la Intendencia de Aduana de Chancay durante el periodo de estabilización de tres (03) meses, computado desde el 04.08.2026 hasta el 04.11.2026, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución;

Que el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios sobre la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones aduaneras;

Estando al Informe N.º 000006-2026-SUNAT/314000 de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en el inciso a) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, identificadas con los códigos N38 y P29 respectivamente, que se configuren como consecuencia de las acciones de inspección no intrusiva y siempre que se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

Base legal		Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones			
Artículo 197 inciso b)	Código N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	- Almacén aduanero.	a) No se haya comunicado la selección a inspección no intrusiva inmediatamente después de la recepción de la transmisión del acto relacionado Registro del ingreso del vehículo con la carga al puerto (RIP). b) La infracción haya sido cometida en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Chancay desde
Artículo 198 inciso a)	Código P29	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	- Exportador.	

Base legal		Supuesto de infracción	Infractor	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones			
				el 04.08.2026 hasta el 04.11.2026.

Artículo 2. Devolución o compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE FREDDY GALLO ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA